

COORDINACION ZONAL 9-SALUD

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL NO. CZ9S-RA-006-2017

**CODIGO DEL PROCESO
NO. SIE-CZ9S-005-A-2017**

**ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS (SILLAS DE BAÑO Y EVACUAR)
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD)**

Mgs. Carmen Guerrero Díaz
COORDINADORA ZONAL 9-SALUD

SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: JACO H
No. Trámite: 2408/17
Fecha: 24/08/17 Hora: 10:408

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema,

Que, el artículo 64.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72 de 31 de agosto del 2016, dispone: Concurrencia.- En caso que la entidad contratante haya recibido mas de una oferta dentro de un procedimiento de contratación correspondiente a los Dinámicos y de Régimen Común, y resulte un solo oferente habilitado para la etapa de puja o para la evaluación por puntaje, según corresponda, el Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de garantizar los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública entre los que se encuentra la



conurrencia, trato justo, igualdad, así como para precautelar los intereses del Estado, suspenderá de manera automática el procedimiento de contratación pública y notificará electrónicamente a la entidad contratante de dicha acción. Dentro del término de setenta y dos (72) horas la entidad deberá remitir las justificaciones técnicas, legales y económicas que motivaron la descalificación de los demás oferentes.

En caso que la entidad contratante no presente las justificaciones respectivas de descargo, no podrá realizar ningún acto o decisión administrativa sobre el procedimiento de contratación objeto de suspensión y deberá aplicar la recomendación de cumplimiento obligatorio que disponga el SERCOP,

Que, en base a lo mencionado en el considerando anterior, mediante Oficio No. SERCOP-DSP-2017-3379-OF de 6 de julio del 2017 y recibido en la Coordinación Zonal 9-Salud, en la oficina de la Lcda. Eliana Arias, el 10 de los mismos mes y año, la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, emite una recomendación de cumplimiento obligatorio respecto del proceso No. SIE-CZ9S-005-A-2017, en el cual dispone: Se declare desierto el procedimiento mediante Resolución Administrativa, para lo cual su representada deberá notificar a este Servicio Nacional, adjuntando el documento correspondiente,

Que, en el citado Oficio, la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, en su calidad de Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que dentro del procedimiento de contratación ejecutado bajo Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-CZ9S-005-A-2017, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS (SILLAS DE BAÑO Y EVACUAR) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", publicado por su representada en fecha 2017-05-03, se evidencia que el mismo determino la etapa de negociación de conformidad con el artículo 266 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 DE 31 de agosto del 2016, ante lo cual realizó 3 observaciones puntuales:

1.- Con relación a la observación de la Nota No. 1, sobre la Reserva de mercado por Valor Agregado Ecuatoriano, es preciso indicar que los oferentes al presentar sus declaraciones de no ser intermediarios en el formulario 1.11 de sus ofertas, están declarando que existe un valor agregado ecuatoriano dentro del bien por adquirirse, influyendo este dato en la disposición final luego de la puja del procedimiento, en el cual el SOCE automáticamente indica el adjudicatario en función de este parámetro. Por lo tanto en la etapa de calificación de ofertas no es causal de rechazo ni descalificación de las mismas.

2.- Sobre la Nota No. 2, sobre la descalificación por la no presentación de la muestra, es preciso indicar que si bien existe disposición expresa de adjuntar a la oferta la muestra, es preciso señalar que al solicitar los catálogos y conforme consta en el documento "Anexo Especificaciones Técnicas", numeral 9.8, se requiere para verificar el cumplimiento de todas las especificaciones solicitadas, y considerando que en el numeral 9.9 existe la disposición de presentar la muestra con la certificación de material ofertado y que la misma puede ser analizada por la

entidad si el caso lo amerita, de ser así no se devolverá con la parte analizada, sobre lo cual la causa de descalificación, no es procedente por cuanto al solicitar catálogos se puede comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; y en el caso de requerirse la muestra conforme su representada indicó para el caso de los oferentes debió ser considerada como solicitud de convalidación.

3.- Sobre la Nota No. 3, respecto del número de contratos requeridos y presentados, el artículo 25 de la Resolución No. R.E. SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo del 2017, en el cual se expiden disposiciones respecto a los montos de contratación que se debe solicitar para acreditar experiencia en función del presupuesto referencial, establece: "estas condiciones no estarán sujetas al número de contratos o instrumentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia mínima general y específica requerida sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos para cada tipo de experiencia. Si con la presentación de un contrato o instrumento que acredite la experiencia mínima específica, el proveedor cumpliera el monto mínimo solicitado para la experiencia mínima general, este contrato o instrumento será considerado válido para acreditar los dos tipos de experiencia.

Que, mediante Oficio No. MSP-CZ9-2017-7407 de 21 de julio del 2017, la Coordinadora Zonal 9-Salud, Subrogante, presentó sus argumentos de descargo respecto de las observaciones realizadas por la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, constantes en el Oficio No. SERCOP-DSP-2017-3379-OF de 6 de julio del 2017 señalando lo siguiente:

1.- Con relación a observación de la Nota No. 1, sobre la Reserva de mercado por Valor Agregado Ecuatoriano, es preciso indicar que no se descalificó a ninguno de los oferentes por este motivo.

2.- Con relación a la observación de la Nota No. 2, que se refiere a la falta de convalidación de la muestra respecto de los oferentes que no presentaron con su oferta, es preciso indicar que la Comisión actuó de conformidad con lo dispuesto en la siguiente normativa:

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo texto señala: Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados.

*Se entenderán por errores de forma **aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.** (Lo resaltado es de mi autoría)*

Así mismo, el CAPITULO V DE LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES, previsto en la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72 de 31 de agosto del 2016, dispone:

Art. 152.- *Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.*

Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como **errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta** y la documentación con la que lo respalda. (Lo resaltado es de mi autoría)

En ningún momento, señala la norma que se pueda convalidar la omisión o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego y que claramente se indicó en el pliego en el Numeral 9.- **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS INDISPENSABLES DEL PROVEEDOR: 9.9.** Se solicitará al oferente presentar la muestra de las ayudas técnicas (sillas de baño y evacuar con su respectiva certificación del material ofertado de forma obligatoria). **La no presentación de la muestra será motivo de descalificación del proceso de adquisición de ayudas técnicas.** (Lo resaltado es de mi autoría).

Sin embargo, en la recomendación de carácter obligatorio realizada por la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que al haber existido la presentación de catálogos, debió solicitarse la convalidación de las ofertas en los que se solicite la presentación de muestras.

Circunstancia que no constituye bajo ninguna concepto errores de orden tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta, ya que al no haberse presentado las muestras es **incumplimiento de un requisito mínimo exigido en los pliegos** y que se determinó claramente en las reglas de participación de los oferentes al momento de aclarar en los pliegos que la falta de presentación de muestras sería motivo de descalificación. (Lo resaltado es de mi autoría).

Por lo tanto, aplica lo dispuesto en el Art. 158 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, que señala: Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes: "4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego. (...) **incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego**". La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta. (Lo resaltado es de mi autoría).

Es decir, los oferentes debían presentar tanto el catalogo (exigencia de orden documental) como la muestra, (condición determinada en los pliegos, cuyo incumplimiento era motivo de descalificación).

Al determinarse las reglas de participación en forma clara y precisa, se está acatando el principio de igualdad y trato justo para los oferentes, el no aplicar lo determinado en los pliegos y en las normas citadas acarrea el incumplimiento de los principios alegados.

Por lo expuesto, la Comisión a más de las normas citadas, acató lo dispuesto en el Art. 168 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de

Contratación Pública, en cuyo texto se dispone lo siguiente.- Descalificación de la oferta.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

*3.- Respecto de la observación a la Nota No. 3, del número de contratos requeridos y presentados, en el cual la Abogada Karla Ulloa, señala que se debió aplicar el artículo 25 de la Resolución No. R.E. SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo del 2017, al respecto se aclara que si bien la norma ya estuvo vigente a la fecha de publicación del proceso en el portal de compras públicas, dichos parámetros de calificación aún no se encontraban habilitados en el portal Sercop, tal es así que se adjuntó el print de pantalla de la herramienta informática en donde se evidencia que el SERCOP, mantiene como parámetro fijo en experiencia general y específica por el tiempo de cinco años, calificando la comisión en base a este parámetro el requisito de temporalidad, mas no el de montos de contratación. Por lo que la comisión actuó de conformidad a la disposición décima cuarta de la misma Resolución No. R.E. SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo del 2017, cuyo texto señala: " En el término de veinte (20) días siguientes a la expedición de la presente Disposición, el Servicio de Contratación Pública expedirá y actualizará la versión (SERCOP 2.1), de los modelos de pliegos de uso obligatorio según la normativa prevista en esta Codificación. Aquellas disposiciones contenidas en los modelos de pliegos de uso obligatorio versión (SERCOP 2.1), que obedezcan a una implementación en la funcionalidad de la herramienta, **serán aplicables una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya realizado dichas adecuaciones a la herramienta informática, (...)**". (Lo resaltado es de mi autoría).*

Adicionalmente se le hizo notar a la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

- a. Que se continuó con el proceso precontractual porque se tuvo informe favorable del SERCOP para continuar con el proceso, lo cual habilitó continuar con la negociación, adjudicación y suscripción del contrato, siendo en esta instancia (etapa contractual), que realiza las observaciones la mencionada profesional.*
- b. Que no se dejó sin efecto este acto administrativo favorable emitido por el SERCOP y se hace una nueva recomendación pidiendo se declare desierto el proceso, cuando ya se encuentra suscrito el contrato.*
- c. Que en el portal de compras públicas se encuentra en estado de adjudicado, porque fue suspendido por segunda ocasión por el mismo SERCOP, pese a que nos encontrábamos dentro del plazo de 5 días para publicar el contrato, conforme lo determina la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72 de 31 de agosto del 2016, cuyo texto señala: Sección III Publicación de los contratos, Art. 20.- Término para publicación y registro de los contratos.- Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial, que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán ser registrados y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente*

justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual.

- d. *Que las recomendaciones realizadas por el SERCOP, son remitidas a una funcionaria encargada del portal y no son notificadas a la máxima autoridad, que es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante, para efectos de la Ley.*
- e. *Que por haberse solicitado por parte del SERCOP, la declaración de desierto del proceso, y encontrarse actualmente en estado suspendido en el portal de compras públicas, la entidad contratante, no procedió con la cancelación del anticipo del contrato.*

En base a estos argumentos de descargo, se le solicitó a la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, se deje sin efecto el Oficio No. SERCOP-DSP-2017-3379-OF de 6 de julio del 2017,

Que, mediante Oficio No. SERCOP-DSP-2017-3934-OF de 31 de julio del 2017, Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, se ratifica en sus observaciones, señala que no se ha desvirtuado las mismas y solicita se declare desierto del proceso y se remita la Resolución Administrativa en el que se cumpla con esta recomendación de carácter obligatorio,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72 de 31 de agosto del 2016 y las recomendaciones de carácter obligatorio emitido por la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, constante en los Oficios Nos. SERCOP-DSP-2017-3379-OF y SERCOP-DSP-2017-3934-OF de 6 y 31 de julio del 2017, respectivamente, se notifica al Abg. Manuel Quijo Villamarín, en su calidad de Representante Legal de "Dentales Pablo Herman S.A.", el Oficio No. MSP-CZ9-2017-1331 de 8 de agosto del 2017, con la terminación del contrato No. 004 del proceso SIE-CZ9S-005-A-2017, aclarando que dado el estado del proceso "Etapa contractual", no es factible declarar desierto el proceso, como se dispone en las recomendaciones realizadas por el SERCOP; y, en su lugar se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 93, 94 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda, contenido que se hace conocer también a la Abg. Karla María Ulloa Maldonado.

Que, con fecha 8 de agosto del 2017, se efectúa una reunión con representantes de la Dirección Zonal Jurídica, Dirección Zonal Administrativa Financiera, Dirección Zonal de Provisión de Servicios de la Coordinación Zonal 9-Salud y el al Abg. Manuel Quijo Villamarín, en su calidad de Representante Legal de "Dentales Pablo Herman S.A.", para efectos de proceder con la Terminación del contrato No. 004 por mutuo acuerdo, ante lo cual la contratista manifestó no estar de acuerdo con el mismo y solicitó se lleve el presente caso a una mediación ante la Procuraduría General del Estado, hecho que luego de haber sido coordinado con la referida Institución, no es factible ya que la mediación servirá en caso de existir conflicto sobre la ejecución contractual, entre las

Partes, mas no sobre un acto administrativo emitido por el SERCOP, siendo por tanto únicamente su resolución a través del Tribunal Contencioso Administrativo.

Que, con Oficio No. MSP-CZ9-2017-1354 de 14 de agosto del 2017, se notifica al Abg. Manuel Quijo Villamarín, en su calidad de Representante Legal de "Dentales Pablo Herman S.A.", la decisión de la entidad contratante, de proceder con la Terminación Unilateral del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Para tal efecto, la entidad contratante concedió al contratista el término de 10 días, para que presente sus argumentos de descargo, acotando que la decisión de terminación anticipada y unilateral del contrato, se realiza para dar cumplimiento a las recomendaciones de carácter obligatorio constante en los Oficios Nos. SERCOP-DSP-2017-3379-OF y SERCOP-DSP-2017-3934-OF de 6 y 31 de julio del 2017, respectivamente.

Que, el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano como norma supletoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, las recomendaciones de carácter obligatorio constante en los Oficios Nos. SERCOP-DSP-2017-3379-OF y SERCOP-DSP-2017-3934-OF de 6 y 31 de julio del 2017, respectivamente, constituyen actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, encasillándose en la causal de terminación del contrato por caso fortuito, cumpliéndose además con los requisitos de: imprevisibilidad, irresistibilidad y que el hecho no haya sido provocado por quien lo alega.

Que, sobre la base de los considerandos expuestos en la presente Resolución, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que: La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 74 de la LOSNCP, debido al monto y naturaleza del objeto de contratación, la Compañía "Dentales Pablo Herman S.A.", en su calidad de contratista, rindió la garantía de buen uso del anticipo y la de garantía técnica del contrato No. 004 del proceso SIE-CZ9S-005-A-2017,

Que, por haberse solicitado por parte del SERCOP, la declaración de desierto del proceso, y encontrarse actualmente en estado suspendido en el portal de compras públicas, la entidad contratante, no procedió con la cancelación del anticipo del contrato; por lo tanto, no existen valores pendientes para devolución por parte del Contratista; ni ejecución de garantías,

Que, mediante nombramiento constante en la Acción de Personal No. 0126 de 27 de enero del 2017, la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública, designa a la Mgs. Carmen Tatiana Guerrero Díaz, como Coordinadora Zonal 9-Salud,

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Máxima Autoridad: es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante, para efectos de la Ley.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art.1.- Terminar anticipada y unilateralmente el contrato No. 004 del proceso NO. SIE-CZ9S-005-A-2017, cuyo objeto de contratación de la "ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS (SILLAS DE BAÑO Y EVACUAR) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", suscrito con la Cía. Dentales Pablo Hermas S.A., en base a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

Art. 2.- Al no existir valores pendientes de devolución por parte de la Cía. "Dentales Pablo Herman S.A.", se dispone a la Dirección Administrativa

Financiera realice el trámite de devolución de las garantías de buen uso del anticipo, de fiel cumplimiento del contrato y garantía técnica a la citada Cía.

Art. 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Abg. Manuel Quijo Villamarín, en su calidad de Representante Legal de “Dentales Pablo Herman S.A.”, con RUC No. 1790436993001, al Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director General del SERCOP, a la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, Dra. Alexandra Sierra, Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP y la Aseguradora del Sur C.A.

Art. 4.- De la publicación de la presente Resolución, encárguese al funcionario responsable del manejo del portal institucional www.compraspublicas.gob.ec

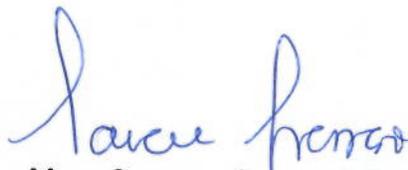
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 23 de agosto del 2017

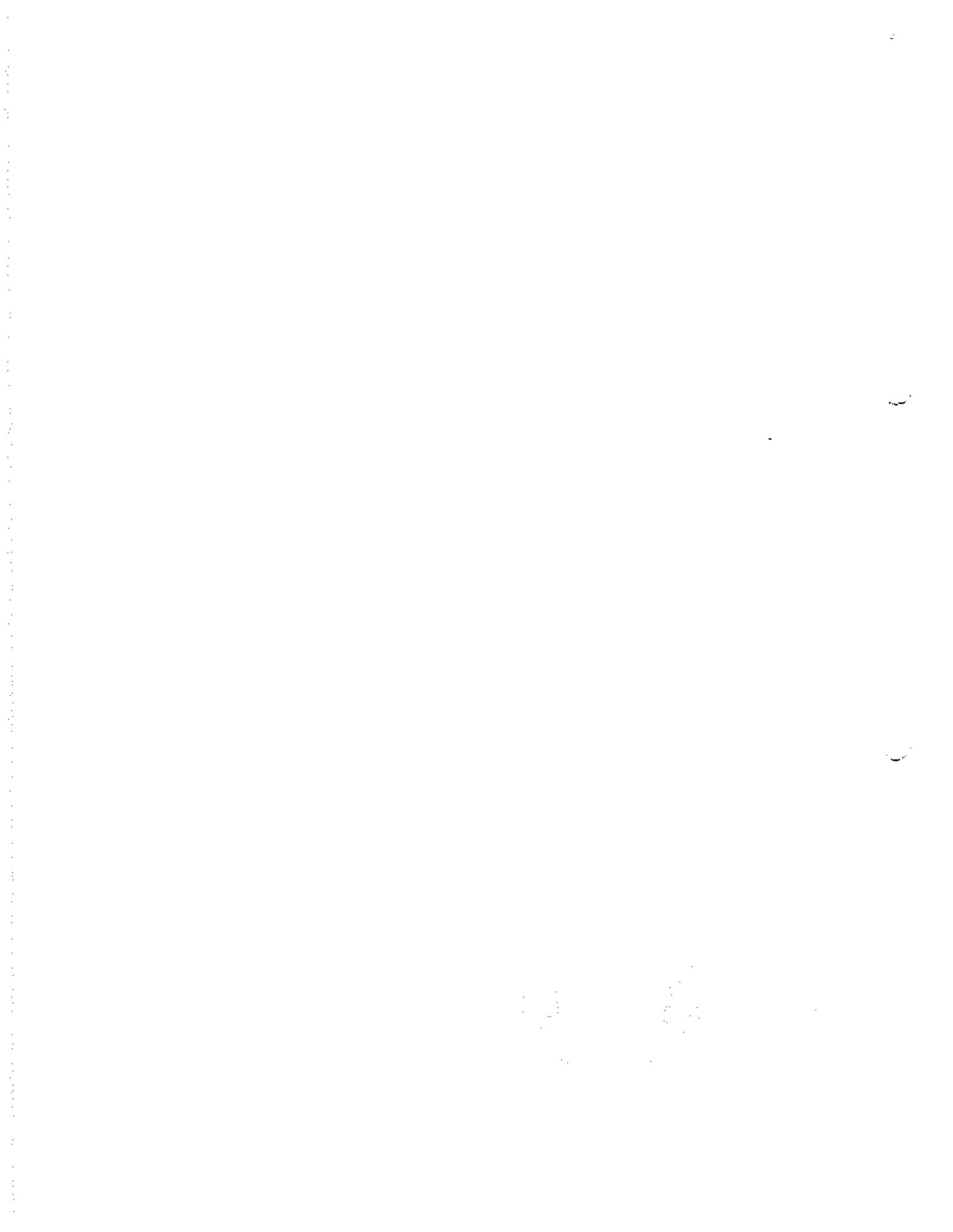
Comuníquese y publíquese.-



Mgs. Carmen Guerrero Díaz
COORDINADORA ZONAL 9-SALUD
COORDINACIÓN ZONAL 9-SALUD

ra 







Ministerio
de Salud Pública

Coordinación Zonal 9-SALUD



Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

Asunto: CONTESTACIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. SIE-CZ9S-005-A-2017, Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PARA TRAMITE DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Señor Abogado
Manuel Quijo Villamarin
Representante Legal
DENTALES PABLO HERMAN S.A

Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP

Abogada
Karla María Ulloa Maldonado ✓
Directora de Supervisión de Procedimientos
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA

Abogada
Alexandra Gabriela Sierra Garcia ✓
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA SUBROGANTE
En su Despacho

SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: *Jairo H.*

No. Trámite:

Fecha: *24/08/17* Hora: *10:40*

*ANEXO C.C.A 2 FUNCIONARIAS
SERCOP. / 51 HOJAS.*

aseguradora del sur

24 AGO 2017

10:30

RECIBIDO
Andrea Calderón



De mi consideración:

En atención al Oficio No. 0058-DPH-GG-2017 de 10 de agosto del 2017, mediante el cual el Abg. Manuel Quijo Villamarín, en su calidad de Representante Legal de "Dentales Pablo Herman S.A.", señala que mediante Oficio No. MSP-CZ9-2017-1354 de 14 de agosto del 2017, se pone en conocimiento la terminación unilateral del contrato No. 004 del proceso SIE-CZ9S-005-A-2017, cuyo objeto es la adquisición de ayudas técnicas sillas de baño y evacuar para personas con discapacidad, ante lo cual impugna, a la decisión administrativa contenida en el referido oficio, alegando lo siguiente:

Ha recibido agravio directo de un acto administrativo ilegítimo e ilegal emitido por el SERCOP, al haberse realizado la irrupción contractual, en base a unas recomendaciones realizadas por dicha Entidad, en etapa contractual, sin considerar que el proceso precontractual continuo en base a la autorización emitida por el SERCOP, y señala que la decisión de orden administrativa de dejar sin efecto el aludido contrato, de la misma manera se vuelve ilegal por el hecho sustancial de que el contrato tiene vigencia y

*Recibido
24/08/2017*

12:03 PM.

603/da

Dr. Neponzo

46 Fojas.

Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

aplicabilidad y este no tiene visos de nulidad de ninguna naturaleza; por lo que solicita se deje sin efecto el Oficio No. MSP-CZ9-2017-1354 de 14 de agosto del 2017.

Al respecto se señala lo siguiente:

Mediante Oficio No. SERCOP-DSP-2017-3379-OF de 6 de julio del 2017 y recibido en la Coordinación Zonal 9-Salud, en la oficina de la Lcda. Eliana Arias, el 10 de los mismos mes y año, la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, emite una recomendación de cumplimiento obligatorio respecto del proceso No. SIE-CZ9S-005-A-2017, en el cual dispone: Se declare desierto el procedimiento mediante Resolución Administrativa, para lo cual su representada deberá notificar a este Servicio Nacional, adjuntando el documento correspondiente.

En el citado Oficio, la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, en su calidad de Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que dentro del procedimiento de contratación ejecutado bajo Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-CZ9S-005-A-2017, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS (SILLAS DE BAÑO Y EVACUAR) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", publicado por su representada en fecha 2017-05-03, se evidencia que el mismo determino la etapa de negociación de conformidad con el artículo 266 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 DE 31 de agosto del 2016, ante lo cual realizó 3 observaciones puntuales:

1.- Con relación a la observación de la Nota No. 1, sobre la Reserva de mercado por Valor Agregado Ecuatoriano, es preciso indicar que los oferentes al presentar sus declaraciones de no ser intermediarios en el formulario 1.11 de sus ofertas, están declarando que existe un valor agregado ecuatoriano dentro del bien por adquirirse, influyendo este dato en la disposición final luego de la puja del procedimiento, en el cual el SOCE automáticamente indica el adjudicatario en función de este parámetro. Por lo tanto en la etapa de calificación de ofertas no es causal de rechazo ni descalificación de las mismas.

2.- Sobre la Nota No. 2, sobre la descalificación por la no presentación de la muestra, es preciso indicar que si bien existe disposición expresa de adjuntar a la oferta la muestra, es preciso señalar que al solicitar los catálogos y conforme consta en el documento "Anexo Especificaciones Técnicas", numeral 9.8, se requiere para verificar el cumplimiento de todas las especificaciones solicitadas, y considerando que en el numeral 9.9 existe la disposición de presentar la muestra con la certificación de material ofertado y que la misma puede ser analizada por la entidad si el caso lo amerita, de ser así no se devolverá con la parte analizada, sobre lo cual la causa de descalificación, no es procedente por cuanto al solicitar catálogos se puede comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; y en el caso de requerirse la muestra conforme su

Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

representada indicó para el caso de los oferentes debió ser considerada como solicitud de convalidación.

3.- Sobre la Nota No. 3, respecto del número de contratos requeridos y presentados, el artículo 25 de la Resolución No. R.E. SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo del 2017, en el cual se expiden disposiciones respecto a los montos de contratación que se debe solicitar para acreditar experiencia en función del presupuesto referencial, establece: "estas condiciones no estarán sujetas al número de contratos o instrumentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia mínima general y específica requerida sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos para cada tipo de experiencia. Si con la presentación de un contrato o instrumento que acredite la experiencia mínima específica, el proveedor cumpliera el monto mínimo solicitado para la experiencia mínima general, este contrato o instrumento será considerado válido para acreditar los dos tipos de experiencia.

Mediante Oficio No. MSP-CZ9-2017-7407 de 21 de julio del 2017, la Coordinadora Zonal 9-Salud, Subrogante, presentó sus argumentos de descargo respecto de las observaciones realizadas por la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, constantes en el Oficio No. SERCOP-DSP-2017-3379-OF de 6 de julio del 2017 señalando lo siguiente:

1.- Con relación a observación de la Nota No. 1, sobre la Reserva de mercado por Valor Agregado Ecuatoriano, es preciso indicar que no se descalificó a ninguno de los oferentes por este motivo.

2.- Con relación a la observación de la Nota No. 2, que se refiere a la falta de convalidación de la muestra respecto de los oferentes que no presentaron con su oferta, es preciso indicar que la Comisión actuó de conformidad con lo dispuesto en la siguiente normativa:

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo texto señala: Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos. (Lo resaltado es de mi autoría)

Así mismo, el CAPITULO V DE LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES, previsto en la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72 de 31 de agosto del 2016, dispone:

Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.

Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda. (Lo resaltado es de mi autoría)

En ningún momento, señala la norma que se pueda convalidar la omisión o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el pliego y que claramente se indicó en el pliego en el Numeral 9.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS INDISPENSABLES DEL PROVEEDOR: 9.9. Se solicitará al oferente presentar la muestra de las ayudas técnicas (sillas de baño y evacuar con su respectiva certificación del material ofertado de forma obligatoria). La no presentación de la muestra será motivo de descalificación del proceso de adquisición de ayudas técnicas. (Lo resaltado es de mi autoría).

Sin embargo, en la recomendación de carácter obligatorio realizada por la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala que al haber existido la presentación de catálogos, debió solicitarse la convalidación de las ofertas en los que se solicitó la presentación de muestras.

Circunstancia que no constituye bajo ninguna concepto errores de orden tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta, ya que al no haberse presentado las muestras es incumplimiento de un requisito mínimo exigido en los pliegos y que se determinó claramente en las reglas de participación de los oferentes al momento de aclarar en los pliegos que la falta de presentación de muestras sería motivo de descalificación. (Lo resaltado es de mi autoría).

Por lo tanto, aplica lo dispuesto en el Art. 158 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, que señala: Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes: "4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego. (...) incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación

Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

presentada que incumpla con el pliego". La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta. (Lo resaltado es de mi autoría).

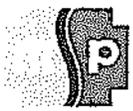
Es decir, los oferentes debían presentar tanto el catalogo (exigencia de orden documental) como la muestra, (condición determinada en los pliegos, cuyo incumplimiento era motivo de descalificación).

Al determinarse las reglas de participación en forma clara y precisa, se está acatando el principio de igualdad y trato justo para los oferentes, el no aplicar lo determinado en los pliegos y en las normas citadas acarrea el incumplimiento de los principios alegados.

Por lo expuesto, la Comisión a más de las normas citadas, acató lo dispuesto en el Art. 168 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo texto se dispone lo siguiente.- Descalificación de la oferta.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

3.- Respecto de la observación a la Nota No. 3, del número de contratos requeridos y presentados, en el cual la Abogada Karla Ulloa, señala que se debió aplicar el artículo 25 de la Resolución No. R.E. SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo del 2017, al respecto se aclara que si bien la norma ya estuvo vigente a la fecha de publicación del proceso en el portal de compras públicas, dichos parámetros de calificación aún no se encontraban habilitados en el portal Sercop, tal es así que se adjuntó el print de pantalla de la herramienta informática en donde se evidencia que el SERCOP, mantiene como parámetro fijo en experiencia general y específica por el tiempo de cinco años, calificando la comisión en base a este parámetro el requisito de temporalidad, mas no el de montos de contratación. Por lo que la comisión actuó de conformidad a la disposición décima cuarta de la misma Resolución No. R.E. SERCOP-2017-0000077, de 12 de mayo del 2017, cuyo texto señala: " En el término de veinte (20) días siguientes a la expedición de la presente Disposición, el Servicio de Contratación Pública expedirá y actualizará la versión (SERCOP 2.1), de los modelos de pliegos de uso obligatorio según la normativa prevista en esta Codificación. Aquellas disposiciones contenidas en los modelos de pliegos de uso obligatorio versión (SERCOP 2.1), que obedezcan a una implementación en la funcionalidad de la herramienta, serán aplicables una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya realizado dichas adecuaciones a la herramienta informática, (...)". (Lo resaltado es de mi autoría). (Referencia Oficio No. MSP-CZ9-2017-1331 de 8 de agosto del 2017).

Adicionalmente se le hizo notar a la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:



Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

1. *Que se continuó con el proceso precontractual porque se tuvo informe favorable del SERCOP para continuar con el proceso, lo cual habilitó continuar con la negociación, adjudicación y suscripción del contrato, siendo en esta instancia (etapa contractual), que realiza las observaciones la mencionada profesional.*
2. *Que no se dejó sin efecto este acto administrativo favorable emitido por el SERCOP y se hace una nueva recomendación pidiendo se declare desierto el proceso, cuando ya se encuentra suscrito el contrato.*
3. *Que en el portal de compras públicas se encuentra en estado de adjudicado, porque fue suspendido por segunda ocasión por el mismo SERCOP, pese a que nos encontrábamos dentro del plazo de 5 días para publicar el contrato, conforme lo determina la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72 de 31 de agosto del 2016, cuyo texto señala: Sección III Publicación de los contratos, Art. 20.- Término para publicación y registro de los contratos.- Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial, que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán ser registrados y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual.*
4. *Que las recomendaciones realizadas por el SERCOP, son remitidas a una funcionaria encargada del portal y no son notificadas a la máxima autoridad, que es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante, para efectos de la Ley.*
5. *Que por haberse solicitado por parte del SERCOP, la declaración de desierto del proceso, y encontrarse actualmente en estado suspendido en el portal de compras públicas, la entidad contratante, no procedió con la cancelación del anticipo del contrato.*

En base a estos argumentos de descargo, se le solicitó a la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, se deje sin efecto el Oficio No. SERCOP-DSP-2017-3379-OF de 6 de julio del 2017.

Mediante Oficio No. SERCOP-DSP-2017-3934-OF de 31 de julio del 2017, Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, se ratifica en sus observaciones, señala que no se ha desvirtuado las mismas y solicita se declare desierto del proceso y se remita la Resolución Administrativa en el que se cumpla con esta recomendación de carácter obligatorio.

En base a lo expuesto y debido a que la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, no aceptó

Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

nuestros argumentos de descargo, le corresponde proceder en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72 de 31 de agosto del 2016 y las recomendaciones de carácter obligatorio emitido por la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos, del Servicio Nacional de Contratación Pública, constante en los Oficios Nos. SERCOP-DSP-2017-3379-OF y SERCOP-DSP-2017-3934-OF de 6 y 31 de julio del 2017, respectivamente, por lo que se notificó al Abg. Manuel Quijo Villamarín, en su calidad de Representante Legal de "Dentales Pablo Herman S.A.", el Oficio No. MSP-CZ9-2017-1331 de 8 de agosto del 2017, con la terminación del contrato No. 004 del proceso SIE-CZ9S-005-A-2017, aclarando que dado el estado del proceso "Etapa contractual", no es factible declarar desierto el proceso, como se dispone en las recomendaciones realizadas por el SERCOP; y, en su lugar se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 93, 94 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda, contenido que se hace conocer también a la Abg. Karla María Ulloa Maldonado.

Por las consideraciones expuestas, no es factible dejar sin efecto el Oficio No. MSP-CZ9-2017-1354 de 14 de agosto del 2017, y se procede con la notificación de la Resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato No. 004 del proceso NO. SIE-CZ9S-005-A-2017, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS (SILLAS DE BAÑO Y EVACUAR) PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", suscrito con la Cía. Dentales Pablo Herman S.A., en base a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En este caso, no se ejecutarán las garantías de buen uso del anticipo y garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

Así mismo, se notifica junto con el Recurso de Reposición, y demás documentos de soporte de la citada Resolución, al Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director General del SERCOP, a la Abg. Karla María Ulloa Maldonado, Directora de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, Dra. Alexandra Sierra, Directora de Asesoría Jurídica del SERCOP, a fin de que se sirvan revisar dichos documentos, la impugnación realizada por la Cía. Dentales Pablo Herman S.A., y se proceda de conformidad con la Ley, acotando que esta Cartera de Estado, no esta de acuerdo con dichas recomendaciones, sin embargo da cumplimiento a las mismas, por disposición del artículo 64.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72 de 31 de agosto del 2016.

Para cuyo efecto se adjunta la Resolución de Terminación Unilateral del contrato, reiterando que dado el estado del proceso "Etapa contractual", no es factible declarar desierto el proceso, como se dispone en las recomendaciones realizadas por el SERCOP.

Particular que se comunica en cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los



Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

Oficios Nos. SERCOP-DSP-2017-3379-OF y SERCOP-DSP-2017-3934-OF de 6 y 31 de julio del 2017, respectivamente y se solicita habilitar el portal de compras públicas a fin de publicar la Resolución de Terminación Unilateral del contrato y cerrar en dicha herramienta informática, el proceso en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Carmen Tatiana Guerrero Díaz
COORDINADORA ZONAL 9 -SALUD

Referencias:

- MSP-CZ9-AF-SG-2017-3245-E

Anexos:

- msp-cz9-af-sg-2017-3245-e.pdf
- resolucion_de_terminacion_unilateral_del_contrato_no_004.pdf
- oficio_sercop-dsp-2017-3379-of_recomedacione_obligatoria_sercop_1.pdf
- oficio_no_msp-cz9-2017-7407_se_solicita_se_deje_sin_efecto_recomedaciones_del_sercop.pdf
- oficio_sercop-dsp-2017-3934-of_ratifica_recomedacion_obligatoria_y_declaratoria_de_desierto.pdf
- notificación_de_terminación_por_mutuo_acuerdo_a_dentales_pablo_herman.pdf
- reclamo_presentado_por_la_contratista.pdf
- oficio_msp-cz9-2017-1354_se_notifica_al_contratista_con_tramite_de_terminación_unilateral.pdf
- suspension_sercop_1.pdf
- levantamiento_suspension_e_informe_favorable_del_sercop_para_continuar_con_proceso.pdf
- contrato_no_004_proceso_sillas_de_baño_y_evacuar.pdf
- print_de_pantalla_en_la_herramienta_informatica_experiencia_general_y_especifica_5_años.pdf

Copia:

Señor
Rodrigo Cevallos Breilh
Presidente Ejecutivo
ASEGURADORA DEL SUR

Señora Ingeniera
Nina Esperanza Morales Garces
Director/a Zonal Administrativo/a Financiera

Señora Doctora
Alejandra Carolina Cascante Castañeda
Directora Zonal de Provision y Calidad de los Servicios de Salud



Ministerio
de **Salud Pública**

Coordinación Zonal 9-SALUD

Oficio Nro. MSP-CZ9-2017-1416

Quito, 24 de agosto de 2017

Señora Ingeniera
Rita Yolanda Mejía Jarrín
Analista Zonal Administrativo

Señora Tecnóloga
Melva Alicia Ayala Moya
Técnico Financiero

Señorita Doctora
Nancy del Rocío Torres Alban
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Blanca Fanny Asqui Yuquilema
Asistente

Señor Especialista
Hugo Eduardo Portilla Chacon
Especialista Zonal de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento Sanitario

Señora Magíster
María de Lourdes Samaniego Estrella
Especialista Zonal de Discapacidades

ra







Ministerio de Salud Pública
Coordinación Zonal 9 - SALUD

COORDINACIÓN ZONAL 9
- SALUD

CZ9

ACTA DE REUNIÓN

Año: 2017

Mes: Agosto

Día: 03

Lugar: Coordinación Zonal 9 - Salud

Hora inicial: 9:00

Hora Final: 10:30

Lugar: Juan León Mera y Santa María

Agenda:

Responsables:

Revisión del estado de los procesos de contratación con respecto al Proyecto de Discapacidades

Dra.
* Alejandra Cascante
Directora Zonal Provisión de Servicios
* Dra.
Edith Izumiaga
Especialista
* Ing.
Nilda Morales
Directora Zonal de Administrativo Financiero

GENERALIDADES DE LA REUNIÓN / CONCLUSIONES Y DECISIONES

* Determinar estrategias en conjunto con respecto a aquellos procesos de contratación que han tenido al problema para su finalización

- De esta manera, se revisan 3 procesos:

1. Sillas de baños: Coordinación Zonal 9 - Salud

Se establece que una vez levantada suspensión, se retomará el proceso para lo cual se debe revisar TDR's e incorporar resolución 077, además se ajustará tiempo de entrega a 60 días. Se prevé iniciar el proceso nuevamente la semana de lunes 7 de agosto. Se establecerá también en TDR's de debe realizar presentación de muestras por parte de los oferentes.

2. Sillas de ruedas: Coordinación Zonal 9 - Salud

El día de hoy, 3 de agosto, se realizará una reunión con la Politécnica Nacional, para la entrega de los resultados con respecto al análisis de material de las sillas.

Entregado este informe se retomará el proceso. Se espera tener el informe hasta máximo 4 de agosto 2017.

3. Techo impermeabilización del CRIE: 17008

Revisar TDR's, y estudio de mercado y con esto reanudar proceso

4. Implantes coqueares: H80

El día de hoy, 3 de agosto habrá una reunión con Dra Rodríguez del Hospital Base Ortiz para definir si utilizará los implantes coqueares con las especificaciones establecidas por planta central. Depende de esto para establecer si se dará o dejará presupuesta para instrumental médico quirúrgico del mismo Hospital.

